



NOTARIA 16

r. Gonzalo Román
Chacón

ABR

03

NOTARIA DECIMO SEXTO



DR. GONZALO ROMAN CHACON

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

DATARADIO TELECOMUNICACIONES C.A.

OTORGADA POR:

SRS. OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO, SR. EDWIN EFREN
VALENZUELA ARIAS, SR. OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS

CUANTIA:

S/. 5.000.000,00

P.T.

DI 4 C.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día dieciocho de septiembre,
de mil novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR
GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON
QUITO, comparecen: los señores OSCAR RICARDO CHAMORRO
ROSERO, casado; EDWIN EFREN VALENZUELA ARIAS, casado;
OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS, casado; Los
comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con
domicilio en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
para contratar y obligarse, y me presenta para que

eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Compañía Anónima, que se celebra a conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES: Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública los señores a). EL SEÑOR OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO, por sus propios derechos, comerciante, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, y de nacionalidad ecuatoriana, b). EL SEÑOR EDWIN EFREN VALENZUELA ARIAS, por sus propios derechos, Ingeniero Agrónomo, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriana; c). EL SEÑOR OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS, por sus propios derechos, de estado civil casado, Ingeniero Eléctrico, domiciliado en la ciudad de Quito y de nacionalidad ecuatoriano. SEGUNDA: DEL CONTRATO: Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una Compañía Anónima de naturaleza industrial, para cuyo efecto unimos nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma. TERCERA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los siguientes Estatutos Sociales. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DATARADIO TELECOMUNICACIONES C.A.; ARTICULO PRIMERO: Se constituye una Compañía de nacionalidad ecuatoriana,



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

con domicilio legal y principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo instalar sucursales, agencias, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL: El objeto social de la Compañía es dedicarse a sistemas de Telecomunicación, tales como radiodifusión, televisión y telecomunicación, mediante la instalación de estaciones y comercialización de equipos que utilizan dichos sistemas. Podrá dedicarse a la información electrónica, mediante procesamiento de datos, fabricación, ensamblaje, comercialización de equipos y sistemas electrónicos en general. Podrá dedicarse a la didáctica de los sistemas antes mencionados. Podrá intervenir como accionista o socios tanto de economía mixta que tengan iguales o similares fines. Podrá cumplir con su objetivo social, podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. Se deja expresa constancia que la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera. ARTICULO TERCERO: La duración de esta sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: El capital de la Compañía DATARADIO

TELECOMUNICACIONES C.A., es de cinco millones de sucres representado por cinco mil acciones de un mil sucres cada una, ordinarias y nominativas y numeradas del cero uno al cinco mil inclusive. Por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO QUINTO.- La propiedad de las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la Ley.

ARTICULO SEXTO.- En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título, el mismo que será entregado previo el cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionistas corresponde al nudo propietario pero, el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos de



NOTARIA 16

Gonzalo Román
Chacón

A3R

05

de la Junta General constarán en actas que se llevarán en hojas móviles, escritas o máquina, foleadas y rubricadas por el Secretario. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Designar al Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes de la Compañía; b). Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c). Conocer los balance económicos anualmente; d). Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o el Presidente confiaren en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e). Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes sobre los bienes de la compañía; y, f). Todas las demás que le determine la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente, Vicepresidente, Gerente General, y Gerentes, serán designados por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, podrán ser accionistas o no de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Al Presidente le corresponderá presidir la Junta General y desempeñar las funciones señaladas las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General, le corresponderá subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones. Tendrá la representación legal, judicial, y extrajudicial de la compañía individualmente. ARTICULO DECIMO QUINTO: El Gerente General tendrá la representación legal.

judicial y extrajudicial de la Compañía individualmente. administrará con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutado a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos estatutos. dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; nombrará y despedirá trabajadores previa las formalidades de la Ley, dirigirá las labores del personal y dictará reglamentos, supervigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velará por la buena marcha de sus dependencias; presentará un informe anual a la Junta General de Accionistas conjuntamente con los Estatutos Financieros y el proyecto de reparto de las utilidades. tendrá además que le confieran estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Vicepresidente subrogará al Presidente en caso de ausencia o falta con el total de sus atribuciones. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los Gerentes que se nombren tendrán funciones netamente técnicas o administrativas dependiendo del área a que se los asigne o las funciones que les otorgue la Junta General de



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ABR

00

accionista. ARTICULO OCTAVO.- La sociedad se gobierna por medio de la Junta General de Accionistas y se administra a través del Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes. ARTICULO NOVENO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia a mas de los asuntos que son de competencia, según el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgaré conveniente para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme a la Ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no implique reforma del contrato social, pues en tal caso, deberá observar las formalidades legales. Los accionistas deberán concurrir a la Junta General personalmente o representados por otros accionistas o terceros, mediante poder o simple carta dirigida al Gerente General. Los administrados y los comisarios no podrán ejercer representación de los accionistas. ARTICULO DECIMO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la

reunión. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria de la misma forma establecido para las juntas ordinarias. El Comisario en caso de urgencia establecida en la Ley, también podrá convocar a Junta General. El accionista o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir a los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrá pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la sentencia de los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiere otra mayoría para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificaciones de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

ABR

07

Accionistas, entre las que no se incluirá la representación legal. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Habrá un comisario principal y otro suplente designado anualmente por la Junta General, quienes tendrán las facultades establecidas en la Ley. ARTICULO DECIMO NOVENO.- la distribución de las utilidades se las realizará anualmente, previa resolución de la Junta General, las utilidades se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Será obligatorio separar de los beneficios líquidos anuales una cantidad no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. También podrá formarse un fondo de reserva especial si así lo resolviera la Junta General. ARTICULO VIGESIMO.- En caso de disolución anticipada se encargará de la liquidación de la Compañía el Gerente General de la misma, o el Liquidador asignado por la Junta General, según las reglas fijadas por esta. CUARTA: El capital ha sido suscrito de la siguiente manera: a). el señor OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO, a suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una: b). El señor EDWIN EFREN VALENZUELA ARIAS, ha suscrito cincuenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres; c). El señor OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS, a suscrito cuatro mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres. QUINTA: El capital

social de la Compañía ha sido pagado en un veinte y cinco por ciento del valor total de cada una de las acciones en numerario, esto es: a). el señor OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO, paga la cantidad de doce mil quinientos sucres en efectivo; b). El señor EDWIN EFRÉN VALENZUELA ARIAS, paga la cantidad de doce mil quinientos sucres, en efectivo; c). El señor OSWALDO FABIÁN VALENZUELA ARIAS, paga la cantidad de un millón doscientos veinticinco mil sucres, en efectivo, para constancia de lo anterior, se agrega el certificado de la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco del Pacífico. El saldo del capital suscrito de pagará en el plazo de dos años, en numerario contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. SEXTA: Los accionistas fundadores autorizan al DOCTOR MIGUEL ABASOLO para que efectúe todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención e inscripción de la presente escritura pública. Agradece Usted señor Notario, además de las cláusulas de estilo, los documentos habilitantes a fin de perfeccionar el presente instrumento público. (HASTA AQUI LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta la misma que se halla firmada por el Doctor Miguel Abasolo. Abogado con matrícula profesional número veinte y cinco ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos del caso, y, leída que les fue a los



NOTARIA 16

Dr. Gonzalo Román
Chacón

A3R

00

comparecientes por mí, el Notario, en unidad de acto,
se ratifican y firman junto conmigo. De todo lo que
 doy fe.

SR. OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO.

C.C. 170977374-0.

SR. EDWIN EUREN VALENZUELA ARIAS.

C.C. 10060871-0

SR. OSWALDO FABIÁN VALENZUELA ARIAS.

C.C. 100128907-1

(FIRMADO) El Notario Doctor Gonzalo Román Chacón.



RECIBO PROVISIONAL

Deto. N°

ORIGEN: **SUCURSAL MAYOR QUITO** INTERES NOMINAL **29,00** % ANUAL
POR **1'250.000,00** INTERES EFECTIVO % ANUAL
PLAZO **90 días** PAGO DE INTERES **al vencimiento**

Recibi de **DATARADIO TELECOMUNICACIONES C.A.**

el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES**

captado en base a lo siguiente:

FORMA	VALOR	CTA N°	CHEQUE N°	BANCO
CHEQUE	1'250.000,00	0481033280	728	RUMINAHUI

para proceder a la emision de **CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

EL PRESENTE RECIBO SE EMITE BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Los valores recibidos son tomados como efectos al cobro por lo que el Banco no entregará el Certificado si no se confirma la certificación de los mismos.

El cliente autoriza al Banco a debitarle de su Cuenta Corriente y/o Ahorros, el valor de (el/los) cheque(s) entregado(s) por este así como los gastos que puedan derivarse por la gestión de cobro en caso de que los mismos no fueren pagados por el librado.

El cliente se compromete a retirar el Certificado en el plazo de **2 (dos)** días hábiles contados a partir de la fecha de negociación.

Este recibo no constituye Título Valor y no es negociable ni transferible.

Quito, Sep.18.96

Lugar y Fecha de Expedición

POR FILANBANCO S.A.

Firma Autorizada

X

Cliente

060251538-5

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100228907-1

OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS

11 DE FEBRERO DE 1962

IBARRA IMBABURA

112 222

IBARRA IMBABURA 1962

[Signature]

[Portrait Photo]

EQUATORIANA V2443- V3242

NACIONALIDAD SOLTERO

EDUCACION SUPERIOR 6 INGENIERO ELECTRONICO

INSTRUCCION

CAUSTO VALENZUELA

FECHA DE CADUCIDAD 1998-02-28 12/

FORMA No. V 650676

[Signature]

PRIMA DE EMISION

PULGAR DERECHO

Escritura de Constitución de Compañía otorgado por Sr. Oscar Ricardo Chamorro y otros . - Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, veinte y seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

[Signature]

DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO.

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN CHACON

NOTA---



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

1 RIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y
2 al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE
3 COMPAÑIA DATARADIO TELECOMUNICACIONES C. A. OTORGADA POR LOS
4 SRS. OSCAR RICARDO CHAMORRO ROSERO, SR. EDWIN EEREN VALENZUE
5 LA ARIAS, SR. OSWALDO FABIAN VALENZUELA ARIAS, celebrada en
6 esta Notaria con fecha 18 de septiembre de 1996, tomé nota
7 de que la misma ha sido aprobada por el SR. INTENDENTE DE
8 COMPAÑIAS DE QUITO Mediante Resolución número 96.1.1.1.3007
9 con fecha 6 de Noviembre de 1996.- Quito a 13 de Noviembre
10 de 1996.

El Notario Décimo Sexto

NOTARIA DECIMO SEXTA

Doctor Gonzalo Román Chacón

DR. GONZALO ROMAN



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ABR 21

ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número TRES MIL SIETE, del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, ENC. de 6 de NOVIEMBRE DE 1996, bajo el número 0361 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la COMPANIA DATARADIO TELECOMUNICACIONES C.A.- Otorgada el 18 DE SEPTIEMBRE DE 1996, ante el Notario DECIMO SEXTO del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 03670.- Quito, a diez y ocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

CJ

